

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-081/2010.
FOLIO: RR00006810
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE FINANZAS.
RECURRENTE:
TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.
COMISIONADA PONENTE:
Q.F.B. JUANA VALADEZ
CASTREJÓN.

Zacatecas, Zacatecas, a uno de octubre del año dos mil diez.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-081/2010**, de folio **RR00006810** promovido por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuibles a la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha cinco de agosto del año dos mil diez con solicitud de folio número 00279010, el ciudadano solicitó a la **SECRETARÍA DE FINANZAS** vía Sistema INFOMEX lo siguiente:

“TABULADOR DE COSTOS PARA REALIZAR AVALÚOS CATASTRALES TANTO DEL TERRENO COMO DE CONSTRUCCIONES, EN DONDE APAREZCA EL COSTO POR METRO CUADRADO Y EL MUNICIPIO DONDE SE PRETENDE REALIZAR EL AVALÚO”

SEGUNDO.- El día veintisiete de agosto del presente año, la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud de información que nos hizo llegar vía sistema Infomex con número de Folio 00279010, le adjunto archivo que contiene la respuesta.”

TERCERO.- Inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el Ciudadano promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el treinta de agosto del año dos mil diez, mediante el cual manifiesta:

“Tabulador de costos para realizar avalúos catastrales tanto del terreno como de construcciones, en dónde aparezca el costo por metro cuadrado y el municipio donde se pretende realizar el avalúo, debido a que en la Ley de Hacienda no especifica ningún tabulador y el costo que viene ahí mismo es en razón del costo para sacar un avalúo catastral ante registro público, más no es la información que requiero, sino el propio tabulador para darme cuenta de aproximadamente cuánto vale mi terreno y mi construcción”

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Con fundamento en artículo 52, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diez, se notificó al Recurrente por vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, mediante el oficio número 0342/10, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se notificó vía oficio, así como vía INFOMEX la admisión del Recurso de Revisión a Secretaría de Finanzas, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para

que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha diez de septiembre del año en curso, la SECRETARÍA DE FINANZAS, desahogó el traslado que se le corrió a efecto de presentar sus informes y alegatos.

OCTAVO.- Por auto dictado el día veintidós de septiembre del presente año, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, IV, inciso e), 25, 41, fracciones I y II, 48, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- Así las cosas, el presente recurso se resuelve en los siguientes términos; se tiene que el ciudadano Marco Alejandro Velazco Avelar, solicitó a Secretaría de Finanzas un tabulador de costos para realizar avalúos catastrales en donde apareciera el precio por metro cuadrado y el municipio donde se llevaría a cabo dicho avalúo; por lo que en atención

a lo requerido el Sujeto Obligado canaliza al ciudadano a la página web: http://www.finanzas.gob.mx/downloads/inf_publica/legislacion/ley_hacienda_zac.pdf dirección donde se encuentra el tabulador de costos para realizar avalúos catastrales de terrenos y construcciones, cifras aplicables en todo el Estado, ello bajo lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Hacienda de esta entidad federativa; además, le hace la aclaración de que el avalúo no se determina por metro cuadrado sino por el valor del bien inmueble.

Así pues, ante dicha respuesta el ciudadano se inconforma, argumentando que la información otorgada no fue la solicitada, toda vez que pidió el tabulador donde aparezca el costo por metro cuadrado y el municipio donde se pretende evaluar; información que la Ley de Hacienda no especifica como lo requiere el recurrente, pues establece los datos en cuotas para obtener el costo catastral ante el registro público, reiterando que quiere el propio tabulador para darse cuenta de aproximadamente cuánto cuesta su terreno y construcción, no así la información derivada de la ley precitada, por ende, al suponer el ciudadano que dicha información es pública, bajo el criterio: **"...distinta a la solicitada..."**, por lo cual con fundamento en los artículos 31 primer párrafo y 48 de la Ley de la materia, interpuso ante este Órgano Resolutor el Recurso de Revisión como en la especie sucede.

En este contexto, tenemos el informe y alegatos rendido por el Sujeto Obligado, donde señala haber dado la respuesta correcta respecto de la pretensión del Ciudadano, pues no cuentan con otro tabulador donde se indiquen los costos para avalúos catastrales como lo refiere el ciudadano; mismo que a la letra dice:

"...De la lectura de su oficio de notificación de referencia se desprende que la inconformidad del Ciudadano con la respuesta que le dimos, es porque señala que solicitó: "Tabulador de costos para realizar avalúos catastrales tanto del terreno como de construcciones, en donde aparezca el costo por metro cuadrado y el municipio donde se pretende realizar el avalúo", y en la respuesta que le enviamos en la que le orientamos a consultar el artículo 51 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, dice que, en dicho ordenamiento, no se especifica ningún tabulador y que el costo que viene ahí es el costo para sacar un avalúo ante el Registro Público, pero que eso no es lo

que él requiere, que lo que el necesita es un tabulador para darse cuenta cuánto vale aproximadamente su terreno y construcción.

De lo anterior se deduce que posiblemente existió una confusión por parte del solicitante respecto a la información que realmente necesita ya que en su solicitud manifiesta lo siguiente: "Tabulador de costos para realizar avalúos catastrales tanto del terreno como de construcciones, en donde aparezca el costo por metro cuadrado y el municipio donde se pretende realizar el avalúo" y con base en la información que se tiene disponible en esta Secretaría y atendiendo puntualmente la redacción de su solicitud, la interpretación que se dio fue que pedía un tabulador de costos por el servicio de un avalúo catastral y en la respuesta que se le envió el 27 de agosto pasado vía el sistema infomex, lo remitimos a consultar el artículo 51 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas señalándole la liga de la página donde podía encontrar dicho ordenamiento la página de esta Secretaría de Finanzas. Por lo que el Ciudadano ahora manifiesta en su Recurso de Revisión, es posible advertir que lo que en realidad necesita es un tabulador de valores catastrales que le permita verificar cuánto vale aproximadamente su terreno y construcción y no un tabulador para un avalúo catastral, que es lo que se le entregó con base en la redacción de su petición. Respecto al tabulador o tablas de valores catastrales que, dice el solicitante, le permita verificar cuánto vale aproximadamente su terreno y construcción, le manifiesto que no contamos con dicha información; la realización de avalúos catastrales requiere toda una metodología, no es algo tan sencillo como lo plantea el recurrente...".

De lo descrito anteriormente, se observa que la Secretaría de Finanzas otorgó la información con que cuenta, siendo la que emana del artículo 51 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado, es decir, para el avalúo de cualquier predio o construcción; por lo cual el Sujeto Obligado a cualquier particular lo remite al precepto legal citado por ser la legislación que prevé lo relacionado con los avalúos catastrales; por ende, canalizó al ciudadano a la misma, ya que no existe un tabulador diverso para efectuar dicha valuación, por sí; más aún cuando existen instituciones con personal especializado (peritos valuadores) para llevar a cabo las valuación de los inmuebles, apegados a una metodología, misma que se deriva de la Ley de Catastro; lo cual implica la inexistencia de un tabulador que genere la información que refiere el ciudadano respecto a cuanto vale aproximadamente su terreno y construcción.

No obstante lo anterior, es importante señalar que este Órgano Garante realizó una búsqueda en relación a dicho tabulador, pero al igual que lo menciona el Sujeto Obligado, no existe dato alguno sobre una forma distinta de valuación para bienes inmuebles, pues como se dijo, el avalúo es determinado en base a lo establecido por el referido artículo 51 de la Ley de Hacienda del Estado.

Así pues este Órgano Garante **confirma** la respuesta de la Secretaría de Finanzas, en base a que otorgó el tabulador mediante el cual basan los avalúos catastrales; información con que cuenta al respecto.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, fracciones I, II, III; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones II, IV y V, 6, 7, 8, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41, fracción I, 48, 50, 51, 52 fracción III, 55 fracción III y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 41, fracción III, 48, 50, 52, y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y 51 de la Ley de Hacienda del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **Ciudadano**, en contra de la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diez.

CUARTO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y el **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN** bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe.